

*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

### PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de:

### LEY

Artículo 1°: Modifíquense los artículos 71 y 72 de la Ley 12.490, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera;

Artículo 71. ADOUSICION DEL DERECHO JUBILATORIO. CANCELACION DE MATRICULA. El afiliado adquirirá el derecho a la jubilación cuando reuniere los requisitos que establece la presente ley, aún cuando continuara en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de lo cual podrá solicitar a la Caja el acto administrativo que así lo declare.

Una vez dictado el acto administrativo del otorgamiento, cesará la obligación del cumplimiento de la Cuota Mínima Anual Obligatoria, sin perjuicio del pago de los aportes obligatorios establecidos en el artículo 26 inciso b).

Para tener derecho a percibir los beneficios instituidos por el Sistema Solidario de Reparto del artículo 40, el afiliado deberá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en los entes de la colegiación mencionados en el artículo 2° de esta ley, salvo el supuesto contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 72. INCOMPATIBILIDADES. Toda jubilación que se conceda, en los términos del artículo 40, implica el retiro absoluto de la actividad profesional que requiera título habilitante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de la docencia, bajo pena de la pérdida de la prestación otorgada, total o parcial, en forma definitiva o temporal, según la gravedad de la infracción.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

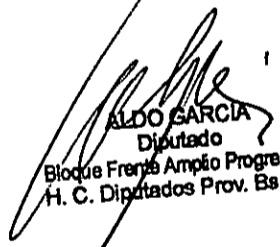
Mientras dure la incompatibilidad se interrumpirá el pago de la prestación acordada.

En este caso, no estará obligado al pago de la C.M.A.O., pero sí a las disposiciones del artículo 26 inciso b).

Para lograr la rehabilitación del beneficio, deberá transcurrir un lapso mínimo de (12) meses desde que dejara de percibir la jubilación como así también el afiliado deberá acreditar las exigencias del artículo anterior.

Exclúyase de lo dispuesto en el primer párrafo del presente, a los profesionales que manifiesten, fehacientemente, su voluntad de no cancelar su inscripción matricular, pero en ese caso deberán continuar realizando los aportes correspondientes, los que darán derecho a reajuste del haber jubilatorio básico. Dicho reajuste se realizará al finalizar cada período de tres años”.

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ALDO GARCIA  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

### FUNDAMENTOS.

El presente Proyecto de Ley propicia la modificación de la Ley 12.490 – Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires -.

Dicha iniciativa, encuentra su correlato en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 12.724 – Caja de Previsión Social para profesionales de Ciencias Económicas -, según el cual:

*“El afiliado a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires adquirirá el derecho a la percepción de su haber jubilatorio, cuando reuniere los requisitos que establece la presente ley y acredite la cancelación de sus matrículas profesionales en el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. El afiliado podrá también adquirir el derecho a la percepción de su haber jubilatorio cuando manifieste su voluntad de no cancelar su inscripción matricular, pero en ese caso deberá continuar realizando los aportes que establece el artículo 29, los que darán derecho al reajuste del haber jubilatorio básico. Dicho reajuste se realizará al finalizar cada período de tres años y/o al momento de cancelar la matrícula, conforme lo disponga la reglamentación. Cuando se halla cancelado la matrícula, la percepción del haber jubilatorio es totalmente incompatible con la realización de actividades que importen ejercicio profesional en los términos de la normativa vigente en el momento de realizarlos. Toda violación a lo dispuesto en la presente ley será sancionada con la cancelación temporaria o definitiva del beneficio, debiendo en todos los casos realizarse el cargo deudor pertinente.”*

El fin de la presente modificación es posibilitar que los profesionales de agrimensura, arquitectos, ingenieros y técnicos de la provincia de Buenos Aires, afiliados a la Caja de Previsión Social respectiva, puedan proseguir con su actividad, a pesar de haber obtenido el beneficio jubilatorio; realizando los aportes correspondientes según la actividad desarrollada, contribuyendo a la capitalización de la caja.

A tal efecto, deberán manifestar fehacientemente su voluntad de no cancelar su inscripción matricular.

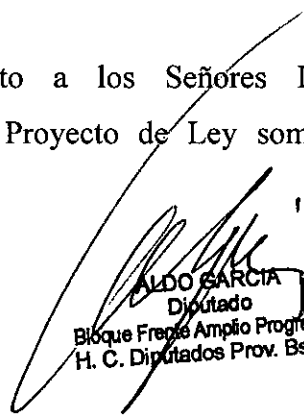
Los argumentos esgrimidos para la obtención de dicha reforma se basan en la percepción natural de que un profesional a los 65 años todavía es un sujeto activo para la sociedad, y con capacidad suficiente para transmitir su experiencia laboral adquirida a lo largo de

los años de profesión. De esta manera la Caja se vería beneficiada por seguir manteniendo un padrón activo con aportes de los profesionales mayores a sesenta y cinco (65) años, siendo estos últimos, a su vez, retribuidos con un reajuste trianual de sus haberes jubilatorios.

El fundamento principal de esta reforma es que en el caso de los afiliados con treinta y cinco (35) años de aportes y sesenta y cinco (65) años de edad, resultan beneficiarios de una jubilación exigua comparada con el real ingreso de honorarios que podrían obtener de seguir ejerciendo como profesionales, de esta manera se evita que sus ingresos mensuales se vean extremadamente reducidos por verse imposibilitados por la ley en su actual redacción, a seguir desarrollando la actividad profesional como un sujeto activo dentro de la sociedad.

Este argumento adquiere mayor relevancia, aun, en el caso de los profesionales que no resultan beneficiarios de otra jubilación, como por ejemplo por haberse desempeñado como agentes del Estado nacional o provincial, que se suma a la adquirida de acuerdo a la ley 12.490.

Por las razones, expuestas solicito a los Señores Legisladores su acompañamiento a los efectos de la aprobación del Proyecto de Ley sometido a vuestra consideración.

  
ALDO GARCIA  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.